

EN TORNO A LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA CONDICIÓN JURÍDICA DE CYNTHIA, MUSA DE PROPERCIO¹

Arcadio DEL CASTILLO
Universidad de Alicante

En la elegía II, 7, Propertio nos dice que Cynthia se había alegrado realmente de que se hubiera derogado una ley, por cuya promulgación ambos habían llorado mucho ante la posibilidad de que los separase, aunque ni siquiera Júpiter podía separar a dos amantes contra su voluntad, y que aún siendo el emperador poderoso y disponer de importantes ejércitos, los pueblos vencidos no valen nada en el amor. Antes aceptaría que su cabeza fuese separada del cuello que malgastar su pasión en el convencionalismo de una esposa o, casado, pasaría ante su puerta cerrada, mirando con ojos humedecidos, y le dedicaría sus sueños en una música más triste que la de una trompeta funeraria. El poeta no se muestra dispuesto a procrear hijos para obtener triunfos contra los partos, y asevera que de su sangre no nacerían soldados. Pero si se tratase de los campamentos reales de su amada, el corcel de Cástor no sería suficiente para él, ya que ella era la fuente por la que su nombre había ganado tal gloria, una gloria que se había extendido hasta los invernales boristénidas. Para finalizar, afirma rotundamente que ella es la única que le agrada, a la vez que le pide ser sólo él quien agrade a Cynthia, pues su amor habría de ser para él más que el nombre de padre:

¹ Este trabajo ha podido ser llevado a cabo gracias a la consulta de los fondos del Institute of Classical Studies, del Warburg Institute y de la British Library durante nuestra estancia en Londres en enero de 2004.

Gauisa est certe sublatam Cynthia legem,
 qua quondam edicta flemus uterque diu,
 ni nos diuideret; quamuis diducere amantis
 non queat inuitos Iuppiter ipse duos.
 'At magnus Caesar'. sed magnus Caesar in armis:
 diuictae gentes nil in amore ualent.
 nam citius paterer caput hoc discedere collo
 quam possem nuptae perdere more faces,
 aut ego transirem tua limina clausa maritus,
 respiciens udis prodita luminibus.
 a mea tum qualis caneret tibi tibia somnos,
 tibia, funesta tristior illa tuba!
 unde mihi Parthis natos praebere triumphis?
 nullus de nostro sanguine miles erit.
 quod si uera meae comitarem castra puellae,
 non mihi sat magnus Castoris iret equus.
 hinc etenim tantum meruit mea gloria nomen,
 gloria ad hibernos lata Borysthenidas.
 tu mihi sola places: placeam tibi, Cynthia, solus:
 hic erit et patrio nomine pluris amor.

Aspectos literarios aparte, queremos centrar nuestra atención en el hecho de que en esta elegía Propertio alude a una ley que afectaba negativamente a su relación con Cynthia. Y asimismo deseamos resaltar el hecho de que el poeta alude también a la posibilidad de tener descendencia.

La ley a la que Propertio hace referencia debió de ser promulgada en el año 28 a.C. En dicha ley Augusto parece plantear una reforma de tipo matrimonial, según se puede colegir asimismo de sendos textos de Dión Cassio y de Tácito. El primero de ellos, acostumbrado al régimen de constituciones imperiales, nos habla siempre como si el propio emperador legislase por sí mismo². Esta es la razón por la que tal autor se refiere a este primer proyecto de Augusto sin especificar demasiado; únicamente dice que Augusto había dado orden para que los gobernadores de las provincias fuesen elegidos por grupos, con excepción de aquéllos que tuviesen privilegios como consecuencia de su matrimonio y de su descendencia³. Tácito podría referirse a lo mismo, cuando dice que Augusto en su sexto consulado (28 a.C.), seguro de su poder, abolió lo ordenado durante el triunvirato y dio leyes para ser usadas con paz y bajo un príncipe, siendo desde entonces más estrechas las ataduras, poniéndose guardianes, y, en virtud de la ley Papia Poppaea fueron inducidos con premios, de manera que, si se dejaban de ejercer los privilegios de los

² A. BOUCHÉ-LECLERCQ, "Les lois démographiques d'Auguste", *RH* 57 (1895), p. 264 n. 1.

³ Cass. Dio, LIII, 13, 2.

padres, el pueblo como padre de todos obtuviese los bienes vacantes⁴. Parece lógico que si este autor establece una cierta vinculación entre esta legislación del año 28 a.C. y la *Lex Papia Poppaea nuptialis* del año 9 d.C. ello se debe a que ambas eran, si no iguales, cuando menos muy similares en su contenido. Las palabras de Propertio en la elegía ya mencionada contribuyen notablemente a aclarar la situación, particularmente si tenemos en cuenta que este poeta era coetáneo a esta legislación a la que se refiere en sus páginas y que por otra parte le afectaba personalmente. Su referencia a una *lex quondam edicta*⁵ parece dar a entender que se trataba de un edicto, dado por Augusto apoyándose para ello en su poder censorial⁶. Así pues, Tácito se estaría refiriendo al edicto dado por Augusto en el año 28 a.C., teniendo en cuenta que en el 27 a.C. fue abolido, como se desprende de las palabras de Propertio, sin duda muy digno de crédito⁷.

Como ya hemos indicado, el edicto del 28 a.C., destinado seguramente, al igual que la legislación matrimonial posterior de Augusto, a lograr un incremento del número de ciudadanos romanos, no favorecía la relación que mantenían Cynthia y Propertio, como queda claramente de manifiesto en la elegía a la que venimos haciendo referencia. Puesto que Propertio era un ciudadano romano (en concreto, pertenecía al orden ecuestre), resulta obvio que el problema radicaba en la condición jurídica de Cynthia.

Son varias las hipótesis que se han formulado sobre la condición jurídica de Cynthia, tomando como punto de apoyo la referida elegía. Así, usualmente se ha considerado que esta legislación contenía una cláusula referente a la *infamia*, hecho que impedía a Cynthia poder contraer matrimonio con Propertio, quien

⁴ Tac., Ann. III, 28.

⁵ Prop., II, 7, 1-2.

⁶ A. BOUCHÉ-LECLERCQ, "Les lois démographiques...", p. 264 n. 1; E.H. GODDARD, "Propertius, Cynthia, and Augustus", CR 37 (1923), p. 155. Cf. P. JÖRS, *Die Ehegesetze des Augustus* (Festschrift Theodor Mommsen zum Fünfzigjährigen Doctorjubiläum), Marburg, 1893, pp. 4 ss. (esp. pp. 19-20), quien consideró que se trataba de una verdadera ley, opinión que fue seguida por V. GARDTHAUSEN, *Augustus und Seine Zeit*, 1-2, Leipzig, 1896, p. 902, y por J. FONTEROSE, "Propertius and the Roman Career", UCPCPh 13 (1949), pp. 374-375. En contra, TH. MOMMSEN, *Römisches Strafrecht*, reimp. Darmstadt, 1955, p. 691 n. 1, para quien no pasó de ser un proyecto de ley que fue retirado, lo que aceptó H. LAST, "The Social Policy of Augustus", en *The Cambridge Ancient History*, X. *The Augustan Empire 44 B.C.-A.D. 70*, reimp. Cambridge, 1971, p. 441. La curiosa hipótesis de que era una disposición adoptada por Augusto cuando estaba investido del poder triunviral, y por ello anterior al 28 a.C., que fue planteada por G. FERRERO, *Grandeza y decadencia de Roma*, V. *La República de Augusto*, Madrid, 1909, pp. 18-19 (esp. p. 19 n. 1), ha sido nuevamente defendida por E. BADIAN, "A Phantom Marriage Law", *Philologus* 129 (1985), pp. 82 ss. (esp. pp. 95 ss.).

⁷ Sobre todo ello, en general, cf. A. DEL CASTILLO, "Problemas en torno a la fecha de la legislación matrimonial de Augusto", *Hispania Antiqua* 4 (1974), pp. 179 ss.; ID., *La emancipación de la mujer romana en el siglo I d.C.* (Colección Monográfica, 41), Universidad de Granada, 1976, pp. 21-22.

era un ciudadano romano libre de nacimiento, habida cuenta de que ella era una cortesana (*meretrix*)⁸. Algunos de los que se han inclinado por esta apreciación han intentado realizar mayores precisiones sobre el particular. En concreto, E. Baehrens, apreciando que Cynthia era realmente una *meretrix*⁹, consideró que la legislación de Augusto obligaba a Propertius a dejar a Cynthia, con la que vivía para ligarse en matrimonio legítimo, pues el poeta mantenía una relación no legítima con Cynthia; y lo que Augusto pretendía era acabar con las relaciones irregulares para propiciar los matrimonios legítimos¹⁰. O. Navarre coincide con E. Baehrens en que Cynthia era una *meretrix*, pero matizando que pertenecía a un grupo de cortesanas (*meretrices*) que eran extranjeras o libertas, a las que se sumaban también un cierto número de ciudadanas romanas libres de nacimiento que se daban a la prostitución mediante una declaración oficial ante los ediles para sustraerse así a las penas contra el adulterio y el estupro¹¹. Th. Birt, por su parte, consideró que Cynthia era propiamente una *hetaira*¹². J. Fontenrose estimó probable que Cynthia no tenía una posición social alta¹³, sino que pertenecería a una clase social o moral con la que Propertius no podía pensar en casarse¹⁴, siendo posible que a los ojos de la legislación Cynthia fuese considerada una *meretrix*, aunque esto no implicase que fuese una prostituta común, sino una *amica*, lo que considero equivalente a la *hetaira* griega¹⁵. L.P. Wilkinson dijo que era una *hetaira*, grupo que usualmente estaba formado por libertas griegas¹⁶; idea que parece también plantear J.P. McCulloch, para quien Cynthia era una liberta educada que oficiaba como cortesana¹⁷. En cambio, G. Luck mantuvo que Cynthia se comportaba como una

⁸ GUIL. AD. B. HERTZBERG, *Sex. Aurelii Propertii Elegiarum libri quattuor*, I, Halis, 1843, p. 36; J.P. POSTGATE, *Select Elegies of Propertius*, London, 1881, p. XVIII; H.E. BUTLER y E.A. BARBER, *The Elegies of Propertius*, Oxford, 1933, p. XXI; P.J. ENK, *Sex. Propertii Elegiarum Liber I (Monobiblia)*, I. Prolegomena et textum continens, Lugduni Batavorum, 1946, pp. 10-12; P. BOYANCÉ, "Propertius: L'influence grecque sur la poésie latine de Catulle à Ovide, Vandoeuvres-Genève 2-7 Août 1953 (Fondateur Hardt. Entretiens sur l'Antiquité Classique, II), Vêrone, 1956, p. 188; W.A. CAMPS, *Propertius: Elegies. Book I*, Cambridge, 1961, p. 6; E. BURCK, Recensión a G. Luck, *Die römische Liebeselegie in Gymnasium* 70 (1963), p. 89 (reimp. en *Vom Menschenbild in der römischen Literatur. Ausgewählte Schriften*, Heidelberg, 1966, p. 238); V.A. TRACY, "The Poet-Lover in Augustan Elegy", *Latomus* 25 (1976), p. 575.

⁹ AEM. BAEHRENS, *Sex. Propertii Elegiarum libri IV*, Lipsiae, 1880, p. LI.

¹⁰ AEM. BAEHRENS, *Sex. Propertii...*, pp. LI-LII.

¹¹ O. NAVARRE, en DS, s.v. *Meretrices*, III-2, pp. 1837-1838. Cf. R. HELM, en RE, s.v. *Sex. Propertius*, XXIII-1, col. 762.

¹² TH. BIRT, *Die Cynthia des Propertius*, Leipzig, [1922], p. 5.

¹³ J. FONTENROSE, "Propertius and the Roman Career", p. 373.

¹⁴ J. FONTENROSE, "Propertius and the Roman Career", p. 374.

¹⁵ J. FONTENROSE, "Propertius and the Roman Career", p. 375.

¹⁶ L.P. WILKINSON, *Ovid Recalled*, Cambridge, 1955, p. 25.

¹⁷ J.P. MCCULLOCH, *The Poems of Sextus Propertius*, Berkeley, 1972, p. 1.

meretrices, pero que no lo era, sino que hay que suponerla originaria de familia noble¹⁸. También, S. Lilja se inclinó por considerar que las mujeres de la elegía eran, bien libertas cortesanas de clase alta, no casadas o viviendo en concubinato, o bien matronas romanas libres de nacimiento que habían adoptado las maneras de vivir de las libertas¹⁹. Por lo demás, J. Benda defendió que no se puede saber el origen social de Cynthia, y que lo cierto es que parece que fue bastante culta y que inauguró la especie de las "demi-mondaines" que son parte de la Literatura²⁰. A este respecto, J. Griffin puso de manifiesto que el "demi-monde" no incluía sólo a las profesionales de baja extracción, sino también a amateurs, nobles envilecidas, mujeres de dudoso *status*, algunas divorciadas, viudas, mujeres de poca dote que no pudieron casarse, aquéllas cuyo matrimonio se había roto, las ilegítimas, o las que habían sido concubinas²¹, aunque la vida descrita por Propertio, Catulo y Horacio es una vida de placer en la que los papeles femeninos pueden ser llevados a efecto satisfactoriamente sólo por mujeres sofisticadas, y que en Roma tales mujeres deben de haber sido de origen oriental o deben de haber tenido un baño de cultura helenística²². Y en este sentido hay que denotar que F. Cairns mantuvo sin más que las mujeres de la elegía eran *meretrices* no ciudadanas²³.

Otros autores, sin embargo, no comparten tales criterios. Es el caso de E.H. Goddard, quien manifestó que Cynthia no era infame, y que el problema no era que ella y Propertio no se pudieran casar, sino que ella no quería hacerlo²⁴; en su opinión el problema radicaba en que la legislación del 28 a.C. incluía una penalización del adulterio²⁵, lo que habría puesto nervioso a Propertio, y éste habría buscado una unión con Cynthia mediante un concubinato legal²⁶. F.O. Copley propuso que todas las mujeres de la elegía eran libertas, que no tenían el *conubium*, por lo que si ellas se casaban su matrimonio no era legal; y en todo caso era reconocido como tal sólo por cortesía; e igualmente la deslealtad de ella era adulterio sólo por cortesía, pues los matrimonios de las libertas eran de hecho una especie de

¹⁸ G. LUCK, *The Latin Love Elegy*, 2ª ed., London, 1969, pp. 15 y 24; ID., Recensión a W.A. Camps, *Propertius: Elegies. Book I*, en *Gnomon* 34 (1962), p. 156.

¹⁹ S. LILJA, *The Roman Elegists' Attitude to Women* (Annales Academiae Scientiarum Fennicae, Ser. B, CXXXV), Helsinki, 1965, pp. 40-41.

²⁰ J. BENDA, *Propertius ou les amants de Tibur* (Collection «Les heures antiques», II), 3ª ed., Paris, 1928, p. 113.

²¹ J. GRIFFIN, "Augustan Poetry and the Life of Luxury", *JRS* 66 (1976), p. 103.

²² J. GRIFFIN, "Augustan Poetry...", p. 104.

²³ F. CAIRNS, "Propertius on Augustus' Marriage Law (II,7)", *Grazer Beiträge* 8 (1979), p. 189 y n. 13. Cf. ID., *Generic Composition in Greek and Roman Poetry*, Edinburgh, 1972, p. 156.

²⁴ E.H. GODDARD, "Propertius, Cynthia...", p. 155.

²⁵ E.H. GODDARD, "Propertius, Cynthia...", p. 154.

²⁶ E.H. GODDARD, "Propertius, Cynthia...", p. 155.

semi-permanente cohabitación aceptada²⁷. En cierta medida en ello incidió R. Besnier, aunque sin descartar la posibilidad de que Cynthia fuese una cortesana. Su planteamiento es el siguiente: puesto que la ley del 18 a.C. (*Lex Iulia de maritandis ordinibus*) prohibía el matrimonio entre libres de nacimiento y cortesanas, o asimiladas a ellas como las actrices, y asimismo entre los senadores y las libertas, y la versión primitiva del 28 a.C. aplicaba sin duda de forma más extensa tal prohibición extendiéndola a los caballeros e incluso tal vez a todos los libres de nacimiento, habría de admitirse que Cynthia pudo ser una cortesana o una actriz, o bien tener un origen liberto, sea que ella misma fuese una liberta o la hija de un liberto²⁸, aunque ciertamente la primera de las dos soluciones le parece de mayor debilidad que la segunda²⁹. J.M. André, al analizar el obstáculo que podría separar a Propertio de Cynthia, conforme a la legislación entonces retirada, desechó que fuese una *meretrix*, pero se inclinó a pensar que Cynthia no escapaba totalmente al hecho de vivir de forma torpe, en cuyo caso existía una deshonra, según *Dig. XXIII, 2, 41 pr.*³⁰.

En cambio, E. Bickel mantuvo que en el pseudo-catálogo realizado por Apuleyo, al que después nos referiremos, las razones de nomenclatura y el contexto ponen de manifiesto que Plania-Delia y Hostia-Cynthia eran mujeres respetables, al igual que Clodia-Lesbia³¹; y en el mismo sentido, O.F. Gruppe denominó a Cynthia “eine Dame von Familie”³². Y, por otra parte, P. Grimal se refirió a Cynthia como una cierta Hostia que, perteneciendo a una familia honorable, había escogido la carrera de la galantería³³. Otros autores como P.A. Lemaire, A. Marx, R. Bonafous o F. Plessis se mostraron partidarios de que Cynthia era una mujer casada³⁴. Y así, J.-P. Boucher incidió en que Cynthia era probablemente una mujer

²⁷ F.O. COPLEY, *Exclusus Amator. A Study in Latin Love Poetry* (American Philological Association. Philological Monographs, XVII), Baltimore, 1956, p. 103.

²⁸ R. BESNIER, “Propertius (Élégies II, VII et VII A) et le premier échec de la législation démographique d’Auguste”, *RHD* quatrième série, 57 (1979), pp. 197-199.

²⁹ R. BESNIER, “Propertius (Élégies II, VII et VII A)...”, p. 198.

³⁰ J.M. ANDRÉ, “Les élégiaques romains et le statut de la femme”, en *Actes du Colloque L’élégie romaine. Enracinement-thèmes, diffusion (mars 1979)* (Bulletin de la Faculté des Lettres de Mulhouse X), Paris, 1980, p. 54.

³¹ E. BICKEL, *Lehrbuch der Geschichte der römischen Literatur* (Bibliothek der klassischen Altertumswissenschaften, VIII), Heidelberg, 1937, p. 535.

³² O.F. GRUPPE, *Die römische Elegie*, I, Leipzig, 1838, p. 342.

³³ P. GRIMAL, *La littérature latine* (Que sais-je?, 327), Paris, 1965, p. 82; ID., *L’amour à Rome*, Paris, 1963, p. 185.

³⁴ [P.A. LEMAIRE], *Sexti Aurelii Propertii Elegiarum libri quatuor* (Bibliotheca Classica Latinae sive Collectio Auctorum Classicorum Latinorum cum notis et indicibus, 71), Parisiis, 1832, p. 178 n. 1; A. MARX, *De S. Propertii vita et librorum ordine temporibusque*, Lipsiae, 1884, pp. 48-51; R. BONAFOUS, *De Sex. Propertii amoribus et poesi capita septem*, Parisiis, 1894, p. 15; F. PLESSIS, *La poésie latine (de Livius Andronicus à Rutilius Namatianus)*, Paris, 1909, pp. 385-386.

de buena familia, casada o viuda, que habría escogido el estilo de vida libre y que provocaba por sus atrevimientos a la opinión pública³⁵; e incluso, atendiendo al seudónimo que le puso Propercio, consideró que dicho seudónimo constituye una prueba de su *ingenuitas*, ya que las mujeres libres de nacimiento llevaban un nombre literario terminado en *-ia* igual que su gentilicio, mientras que los terminados en *-is* representan nombres de esclavas o *cognomina* de libertas³⁶. Asimismo, A. Klotz se mostró partidario de que la amada de la elegía era una ciudadana libre de nacimiento, que quizás ofreciese al poeta una pasión sensual, no estando carente de una educación elevada e incluso instruida en la música³⁷. Por lo demás, G. Williams se decantó por considerar también que Cynthia era una mujer casada, y que la severidad en el castigo del adulterio con la introducción de la pena de exilio para quien sedujese a una mujer casada convertía la relación de Propercio con ella en mucho más peligrosa de lo que había sido hasta entonces³⁸. Finalmente, L. Catin mantuvo que Cynthia era libre de nacimiento, de un linaje distinguido, si no ilustre, y muy educada³⁹; agregando que si la normativa legal hubiese empujado a Propercio a tomar esposa, habría escogido a Cynthia, por lo que si no llegó a tal solución es porque sin duda ella ya tenía un marido y sus razones para no divorciarse⁴⁰. Este planteamiento lo ha seguido recientemente C. Rambaux, aunque incidiendo en que influirían razones familiares, sociales o financieras para que Cynthia no quisiera casarse con Propercio⁴¹.

Como puede verse, las hipótesis ofrecidas para explicar la condición jurídica de Cynthia, tomando como punto de partida las palabras que Propercio dirige a su amada, son abundantes sin que hasta el momento se haya resuelto satisfactoriamente, a nuestro juicio, la cuestión. Por nuestra parte consideramos que la solución al problema radica en caminar a través de una vía sencilla y lógica. Ante todo debemos decir que no podemos aceptar que Cynthia pudiera ser una *meretrix*, no

³⁵ J.-P. BOUCHER, *Études sur Propertius. Problèmes d'inspiration et d'art*, Paris, 1965, p. 455 (asimismo, para este autor cabría la posibilidad de aceptar que era una adúltera notoria, condenada por este delito, p. 452). Cf. S. LAIGNEAU, *La femme et l'amour chez Catulle et les Élégiques augustéens* (Coll. Latomus, 249), Bruxelles, 1999, pp. 202 y 359-360.

³⁶ J.-P. BOUCHER, *Études sur Propertius...*, p. 464.

³⁷ A. KLOTZ, *Geschichte der römischen Literatur* (Die Handbibliothek des Philologen), Bielefeld und Leipzig, 1930, p. 177.

³⁸ G. WILLIAMS, *Tradition and Originality in Roman Poetry*, Oxford, 1968, p. 534. Cf. R.I.V. HODGE y R.A. BUTTIMORE, *The 'Monobiblios' of Propertius. An Account of the First Book of Propertius Consisting of a Text, Translation, and Critical Essay on Each Poem*, Cambridge, 1977, pp. 7-9.

³⁹ L. CATIN, "Propertius et Cynthia", en *Bulletin de l'Association Guillaume Budé*, quatrième série, décembre 1957, numéro 4 (Supplément Lettres d'Humanité, XVI), p. 29.

⁴⁰ L. CATIN, "Propertius et Cynthia", p. 29.

⁴¹ C. RAMBAUX, *Propertius ou les difficultés de l'émancipation féminine* (Collection Latomus, 261), Bruxelles, 2001, p. 110.

importa su categoría. Es evidente que si recibir regalos de amantes y llevar una vida más o menos licenciosa fuese muestra de que se trataba de una *meretrix*, una parte muy importante de las mujeres romanas de las que tenemos conocimiento por las fuentes deberían ser también incluidas en tal categoría⁴². Por lo demás, el mismo Propertio denota que no lo era, puesto que se pregunta, en el caso de que tomara la resolución de casarse con otra, cómo iba a poder acceder a la casa de Cynthia; si se hubiera tratado de una *meretrix*, cuyos favores se podían comprar ¿por qué no iba a poder acceder a su casa? Como mantuvo J.-P. Boucher, la consideración de que Cynthia fue una *meretrix* viene inducida por el tipo de vida licenciosa con el que Propertio la representa, pero el referido autor moderno se encargó de insistir en puntualizar todos los hechos que apuntan a lo contrario⁴³.

Asimismo tampoco podemos aceptar la identificación, que pretenden algunos investigadores, de las libertas con prostitutas de lujo, pues, como manifesté con acierto S. Treggiari, no existe razón para suponer que si una mujer era una liberta era también una libertina, y aún menos que si era una libertina era también una liberta⁴⁴; pero, como veremos, en cualquier caso ello no impedía a las libertas unirse mediante un matrimonio no legítimo (*iniustae nuptiae*), siempre que ambos contrayentes tuviesen la voluntad de permanecer unidos, con lo que el matrimonio como tal existía. De manera que no se puede mantener que el matrimonio de una liberta era una especie de semi-permanente cohabitación aceptada, como propuso E.O. Copley, pues si había *affectio*, voluntad de permanecer unidos, había matrimonio.

Y, por otra parte, la ley *Iulia de maritandis ordinibus*, frente a lo expresado por R. Besnier, no prohibía ningún tipo de matrimonio, sino que únicamente lo tenía por ilegítimo, con lo que no se obtenían las ventajas legislativas que se otorgaban a los casados con descendencia; y tampoco tenía necesidad Augusto de hacer ninguna referencia a las libertas en su legislación del 28 a.C., puesto que los matrimonios de éstas con los ciudadanos romanos libres de nacimiento eran en aquel momento ilegítimos. Así lo hemos defendido anteriormente⁴⁵, con el apoyo de varios textos, a saber:

⁴² Cf. J.-P. BOUCHER, *Études sur Propertius...*, pp. 447 ss.

⁴³ J.-P. BOUCHER, *Études sur Propertius...*, pp. 452-460. Cf. A. MARX, *De S. Propertii vita...*, pp. 48; R. BONAFOUS, *De Sex. Propertii amoribus...*, pp. 14-15; F. PLESSIS, *La poésie latine...*, p. 14; S. LILJA, *The Roman...*, p. 36; G. WILLIAMS, *Tradition and Originality...*, p. 533; R. BESNIER, "Propertius (Élégies II, VII et VII A)...", p. 198; J.M. ANDRÉ, "Les élégiaques romains...", p. 52 n. 14 y p. 53; SAUVAGE, "Propertius et l'idéologie masculine", *Latomus* 42 (1983), p. 837.

⁴⁴ S. TREGGIARI, "Libertine Ladies", *CW* 64 (1971), p. 198.

⁴⁵ A. DEL CASTILLO, "Reflexiones en torno a la concesión del *conubium* entre libres de nacimiento y libertos", *RIDA* 3^o série, 41 (1994), esp. pp. 181-183 y 191-195; ID., "Notas sobre los privilegios concedidos a Publio Ebucio y Fecenia Hispala", *AC* 65 (1996), p. 79. Cf. asimismo, ID., "Libertine Ladies", *CW* 64 (1971), p. 198.

- 1) dos de Dión Cassio, en los que se especifica, en relación a la legislación matrimonial de Augusto, que éste permitió el matrimonio de los libres de nacimiento, con excepción de los senadores, con libertas para que así su descendencia fuese aceptada como legítima⁴⁶ o que los que no perteneciesen al orden senatorial pudiesen casarse legalmente con libertas⁴⁷.
- 2) uno de Tito Livio, en el que se otorgaba a la liberta Fecenia Hispala, una de las personas que había denunciado el asunto de las Bacanales en el año 186 a.C., la posibilidad de casarse con un ciudadano libre de nacimiento, de forma que nada de fraude o de ignominia hubiese por causa de ello para quien se hubiese casado con ella⁴⁸.
- 3) otro de Celso, que indica que la ley Papia Poppaea disponía que a los libres de nacimiento, excepto a los senadores y a sus hijos, les era permitido legalmente tomar por esposa a una liberta⁴⁹.
- 4) y otro de los emperadores Diocleciano y Maximiano, que incide en la misma idea, al expresar que no le estaba prohibido al manumisor tomar por esposa a su liberta, en el caso de que no fuese de las personas a las que especialmente se le prohibía, de forma que era muy cierto que de tal matrimonio le nacían al padre hijos legítimos⁵⁰.

De forma que, la legislación matrimonial de Augusto fue la que hizo posible que los matrimonios de ciudadanos libres de nacimiento con libertas, que hasta entonces eran ilegítimos, pasasen a ser matrimonios legítimos (concesión del *conubium*), con la única excepción del caso de los senadores. La razón se encuentra en el hecho de que para los romanos el matrimonio era nulo cuando no existían tres elementos básicos, a saber, la diversidad de sexo, la pubertad y el consentimiento mutuo. Ahora bien, a estos tres requisitos había que añadir otro más para que el matrimonio llegase a producir efectos jurídicos, lo que incidía en la condición jurídica de los hijos —a los que los romanos otorgaban una importancia capital a la hora de realizar el matrimonio⁵¹—; tal requisito era el *conubium*, el cual daba

problema en las relaciones sociales del Imperio Romano: La *Oratio Divi Marci* y el régimen matrimonial de los libertos”, *Memorias de Historia Antigua* 1 (1977), pp. 103 ss.

⁴⁶ Cass. Dio, LIV, 16, 2.

⁴⁷ Cass. Dio, LVI, 7, 2.

⁴⁸ Liv., XXXIX, 19, 5.

⁴⁹ Dig. XXIII, 2, 23.

⁵⁰ Cod. Iust. V, 4, 15.

⁵¹ El matrimonio romano se realizaba *liberorum quarendorum causa*, cf. A. DEL CASTILLO, *La mujer romana y sus intentos de emancipación durante el siglo I d.C.*, Universidad de Granada, 1975, p. 25; ID., *La emancipación...*, p. 244; ID., “The position of women in the Augustan age”, *Liverpool Classical Monthly* 2 (1977), p. 173; ID., “Apuntes sobre la situación de la mujer en la Roma imperial”, *Latomus* 38 (1979), p. 186; ID., “Estado, economía y sociedad: La situación de la mujer en la Roma

lugar a que el matrimonio fuese legítimo, *iustae nuptiae*⁵². Cuando faltaba el *conubium*, tal como mantuvo E. Nardi, a nuestro juicio muy acertadamente, el matrimonio era contrario a la legalidad, esto es, *iniustum*, ya que el matrimonio no existía desde el punto de vista jurídico, aunque no por ello se puede hablar de inexistencia de matrimonio o simplemente de nulidad⁵³. Así pues, se puede afirmar que en el Derecho romano clásico existía matrimonio cuando los contrayentes reunían unos determinados requisitos y el mantenimiento del vínculo conyugal dependía únicamente de la permanencia de la *affectio maritalis* o el *animus uxoris*⁵⁴. De esta manera, la inexistencia de un requisito destinado a otorgar al matrimonio efectos jurídicos, esto es, el *conubium*, no implicaba la nulidad del matrimonio en sí, sino solamente su ilegitimidad a nivel jurídico. En tal caso el matrimonio era *iniustum*, y (esto es lo verdaderamente importante) los hijos ilegítimos (*uulgo quaesiti, uulgo concepti, spurii*), lo que implicaba que no estaban sujetos a la potestad del *paterfamilias*, ya que la ley no les reconocía padre alguno, pues éste se consideraba incierto⁵⁵. Pero, naturalmente el matrimonio como tal no era nulo. Una cosa era la mera unión matrimonial y otra la capacidad jurídica para contraer tal unión y que ésta fuera legal, lo que llevaba consigo la legitimidad de la descendencia. El matrimonio, en cuanto ligado de una manera nítida a la *affectio maritalis* o al *animus uxoris*, que es lo que lo sostenía y le daba vida de forma constante, y que se manifestaba ya desde el principio en el consentimiento mutuo a la hora de contraerlo,

imperial", en J.M. ROLDÁN, J.M. BLÁZQUEZ y A. DEL CASTILLO, *Historia de Roma*, II. *El Imperio romano* (Siglos I-III), Madrid, 1989, p. 357.

⁵² Ulp., *Reg.* V, 1-3. Cf. Gayo, *Inst.* I, 55-56; *Dig.* I, 6, 3 (Gayo); *Inst. Iust.* I, 9 pr. y 10 pr.

⁵³ E. NARDI, *La reciproca posizione successoria dei coniugi privi di conubium* (R. Università di Roma. Pubblicazioni dell'Istituto di diritto romano, dei diritti dell'Oriente mediterraneo e di storia del diritto, VII), Milano, 1938, pp. 9-10. Cf. M. HUMBERT, "Hispania Faecenia et l'endogamie des affranchis sous la République", *Index* 15 (1987), (Hommages à Gérard Boulvert. Antiquité), pp. 133-134; A. DEL CASTILLO, "Un problema en las relaciones...", p. 106 n. 18; ID., "Los impedimentos para el matrimonio con paganos en el Concilio de Elbira", *Hispania* 42 (1982), p. 337 n. 31; ID., "Reflexiones en torno a la concesión del *conubium*...", pp. 192-194; ID., "Notas sobre los privilegios...", p. 74.

⁵⁴ Cf. E. VOLTERRA, "La conception du mariage à Rome", *RIDA* 2 (1955), p. 373. En general A. DEL CASTILLO, *La mujer romana y sus intentos...*, p. 14; ID., "Sobre la controversia entre matrimonio romano y pubertad femenina", *Durius* 4 (1976), p. 197; ID., *La emancipación...*, p. 94; ID., "The position of women...", p. 170; ID., "Un problema en las relaciones...", p. 106 n. 18; ID., "Apuntes sobre la situación...", p. 179; ID., "Los impedimentos...", p. 330; ID., «El sistema legislativo como elemento fundamental para el desarrollo femenino en el mundo romano», en *La mujer en el mundo antiguo* (Actas de las Quintas Jornadas de investigación interdisciplinaria), Universidad Autónoma de Madrid, 1986, p. 190 n. 17; ID., "Legislación romana y liberación femenina: una relación inconciliable", *Lucentum* 7-8 (1988-89), pp. 161-169; ID., "Estado, economía y sociedad: La situación...", p. 357; ID., "Reflexiones en torno a la concesión del *conubium*...", pp. 193-194.

⁵⁵ Gayo, *Inst.* I, 64. Cf. Ulp., *Reg.* IV, 2; *Dig.* I, 5, 19 (Celso); I, 5, 23 (Modestino); I, 24 (Ulpiano); *Inst. Iust.* I, 4 pr. y 10, 12.

no podía ser de ninguna manera prohibido. Cuestión distinta es que determinados grupos carecieran del *conubium*, lo que era determinante para la situación jurídica de los hijos, pues solamente los nacidos de legítimo matrimonio eran hijos legítimos. La ley Canuleya, al otorgar el *conubium* entre patricios y plebeyos, no es que permitiera un matrimonio que no podía haber sido prohibido, sino que simplemente otorgaba la legitimidad a la descendencia. Ahora bien, resulta evidente, por los textos que conocemos, que esta ley no cubría a los libertos, pese a gozar de la categoría de libres, sino exclusivamente a los libres de nacimiento (*ingenui*). La *lex Iulia et Papia Pappaea* fue la que otorgó la capacidad del *conubium* a las libertas con los libres de nacimiento, y por lo mismo el que la descendencia resultase legítima, de manera que los hijos: en primer lugar, pasaban a formar parte de la familia paterna, atribuyendo al padre ciudadano romano, si era *sui iuris*, la *patria potestas* sobre ellos (convirtiéndose igualmente en sus herederos, *sui heredes*) o al *paterfamilias*, en el caso de que el padre fuese *filiusfamilias*, aunque sin olvidar que a la muerte o extinción jurídica de éste el padre se convertía en *sui iuris*, adquiriendo *ipso iure* la *patria potestas* sobre sus hijos; en segundo lugar, eran libres de nacimiento y recibían el *status civitatis* que tenía el padre en el momento de la concepción; y en tercer lugar, les era atribuido el patronímico, indicado con el *praenomen* del padre, en genitivo, seguido de *filius*.

Dicho esto, y volviendo al tema de la condición jurídica de Cynthia, si como nos ha transmitido Apuleyo el verdadero nombre de Cynthia era Hostia⁵⁶, no se puede olvidar que se trata de una *gens* de oscura raigambre, cuyo nombre se ha puesto en conexión con la diosa Hostia, y que sus únicos representantes conocidos durante la época republicana son L. Hostio, después del 201 a.C., que pasa por ser el primer parricida de Roma, y el poeta trágico Hostio, de hacia 129 a.C., que probablemente era un cliente de C. Sempronio Tuditano. Contamos también con tres epígrafes de Capua en los que aparece tal nombre (Hostio), uno de los cuales es un siervo, otro un liberto y el tercero un libre de nacimiento que parece ser un munícipe⁵⁷. En tal sentido, podría aceptarse que Cynthia fuese una liberta, pero entonces no podía ser descendiente del poeta trágico Hostio, quien, como cliente en época republicana, debía de ser un ciudadano libre de nacimiento⁵⁸; si realmente era una liberta, tal vez su antiguo amo, luego su patrono, tenía el nombre de la referida *gens*. Así pues, cuando Propercio se refiere a Cynthia y, tras decir que

⁵⁶ Apul., *Apol.* 10.

⁵⁷ F. MÜNZER, en RE, s.v. *Hostius*, VIII-2, cols. 2516-2517 (asimismo, W. KROLL en col. 2516).

⁵⁸ Difícilmente es posible aceptar que si descendía del poeta trágico Hostio lo fuese por vía ilegítima, como quiere J. GRIFFIN, "Augustan Poetry...", p. 103 n. 241, puesto que en tal caso habría tomado el nombre familiar de la madre.

poseía una belleza avasalladora y el arte de la casta Palas⁵⁹, expresa que de forma espléndida brillaba la fama de su docto abuelo⁶⁰, únicamente por el nombre cabe pensar que Propercio le estaba otorgando como abuelo al poeta trágico, aunque por razones cronológicas habría que interpretar el término abuelo en el sentido amplio de antepasado.

Lo que tampoco podemos admitir de ninguna manera es que, como han pretendido algunos autores, el problema de Cynthia radicaba en que era una mujer casada, pues podría haber recurrido al divorcio⁶¹; y de hecho, bastaba la concertación de un nuevo matrimonio para que el anterior dejase de tener efecto alguno. Por eso resulta muy poco probable que Propercio denote miedo a las penas contra el adulterio, puesto que, al margen de que nada permite suponer que la legislación del 28 a.C. incluyese penas contra este delito, lo cierto es que la promulgación de la ley de Augusto en el 18 a.C. (*Lex Iulia de adulteriis coercendis*) buscó expresamente convertir en delito público algo que se resolvía hasta entonces dentro del grupo familiar con una dureza inusitada.

Por nuestra parte defendemos que, si la legislación de Augusto del 28 a.C., tal como parece lógico, contenía básicamente los mismos preceptos que su legislación matrimonial posterior, dicha normativa no impedía que Propercio pudiese mantener su relación con Cynthia, puesto que solamente tenía que renunciar a las ventajas que en la legislación se otorgaba a los casados mediante *iustae nuptiae*, especialmente si tenían hijos, lo que implicaría, por ejemplo, poder disfrutar de posibles legados testamentarios o de ciertas ventajas en la carrera administrativa. Pero, en cualquier caso, Propercio podía casarse con Cynthia, aunque el problema entonces residía en la descendencia. En tal sentido, resultan claras las referencias que hace el poeta en II, 7, 13-14, en donde manifiesta claramente la finalidad de la legislación matrimonial de Augusto tendente a conseguir nuevos ciudadanos romanos que pudiesen engrosar las legiones (*unde mihi Parthis natos praebere triumphis? nullus de nostro sanguine miles erit*), y muy especialmente en II, 7, 20, en donde especifica que un amor como el que él mantenía con Cynthia le resultaba más importante que el nombre de padre (*hic erit et patrio nomine pluris amor*).

⁵⁹ Prop., III, 20, 7-8.

⁶⁰ Prop., III, 20, 8.

⁶¹ Cf. por ejemplo, L. ALFONSI, "Otium e vita d'amore negli elegiaci augustei", en *Studi in onore di Aristide Calderini e Roberto Paribeni*, I. *Studi di Storia e Antichità greche e romane*, Milano, 1956, p. 200; R. BESNIER, "Propertius (Elégies II, VII et VII A)...", p. 196; S. LILJA, *The Roman...*, p. 39. Frente a la idea de E.H. Goddard (*vide* la nota 24), L. Catin (*vide* la nota 40) y C. Rambaux (*vide* la nota 41) de que Cynthia se podía casar pero no quería hacerlo o de que ella tenía razones para no divorciarse, hay que significar que ello implicaría que no existía posibilidad alguna de que la legislación de Augusto les separase en ambos casos, lo que está en flagrante contradicción con lo expresado por Propercio.

Así pues, Propercio podía casarse con Cynthia sin ningún problema; de hecho les bastaba la voluntad de permanecer unidos para que existiera matrimonio, aunque ciertamente tampoco tenemos total seguridad de que ella tuviese la voluntad de permanecer unida a Propercio⁶². Ahora bien, precisamente lo que queda muy patente en la elegía a la que nos estamos refiriendo es que entre ambos no existía *conubium*, por lo que su vínculo no podría realizarse mediante *iustae nuptiae*, razón por la cual la descendencia seguiría la condición jurídica de Cynthia.

Por todo ello, consideramos que todo el problema residía en que Cynthia no tenía *conubium* para casarse con un ciudadano libre de nacimiento, y lo que muy probablemente le preocupaba de la legislación de Augusto era que Propercio se pudiese plantear las ventajas que podría obtener de llevar a cabo un matrimonio mediante *iustae nuptiae* con otra mujer con la que pudiese hacerlo; razón por la que Propercio en la elegía le da seguridades de que no deseaba las ventajas de ser padre, como acabamos de indicar. Tal hecho pudo ser verdad en el momento en que escribía; pero tal vez no después, si realmente terminó por casarse, como podrían denotar ciertos textos de Plinio el Joven, en los que se hace referencia a C. Passenno Paulo Propercio Bleso, caballero romano, poeta, natural de *Asisium* y descendiente de Propercio⁶³. Si tal es así, cabría dentro de lo posible que finalmente Propercio hubiera contraído matrimonio cumpliendo las medidas que llevaría a cabo el emperador Augusto.

Realmente, el tipo de vida que, a tenor de los versos de Propercio, llevaba Cynthia, sus viajes, sus propiedades y sus sirvientes ponen de manifiesto que era una mujer rica⁶⁴, aunque ello no implica que fuese de alto rango⁶⁵, pues Trimalción, por ejemplo, era aún más rico y se trataba de un liberto. Pero, debemos resaltar que las libertas no eran las únicas que no tenían *conubium* con los ciudadanos romanos libres de nacimiento. Por todo ello, parece posible concluir que, no teniendo Cynthia el derecho del *conubium*, fuese probablemente una extranjera rica o tal vez una liberta a la que su patrono habría instruido y habría dejado en herencia una importante fortuna.

En definitiva, consideramos que la legislación del año 28 a.C., a la que nos venimos refiriendo, no impedía a Propercio casarse con Cynthia, aunque en tal caso su descendencia sería ilegítima, con lo que el poeta no dispondría de la *patria potestas* sobre sus descendientes. Podrían ambos estar unidos por el vínculo conyugal, pero su matrimonio no estaría de acuerdo con la legalidad, sería *iniustum*; y sus hijos serían ilegítimos, por lo que Propercio se vería obligado a renunciar a las ventajas que dicha legislación otorgaba a los que tuvieran descendencia legítima.

⁶² La existencia de algún amante en alguna de las elegías parece posibilitarlo; y, por otra parte, en II, 18, 19-20 parece denotarse que ella tenía más edad que Propercio.

⁶³ Plin., *Ep.* VI, 15, 1 y IX, 22, 1. Cf. *CIL*, XI, 5405=ILS, 2925.

⁶⁴ Cf. J.-P. BOUCHER, *Études sur Propertius*..., pp. 457-459.

⁶⁵ Como mantiene J.-P. BOUCHER, *Études sur Propertius*..., p. 457.